



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 7

Secretaría n° 21

CCC 35267/2018

///nos Aires, 15 de Julio de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° **35267/2018** del registro de esta Secretaría n° 21 y respecto de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, de 17 años de edad, titular del D.N.I. n° XXXXXXXXXXXX, de nacionalidad argentina, nacido el día XXXXXXXXXXXX de 2001 en la localidad de XXXXXXXXXXXX, Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, de profesión estudiante, sabe leer y escribir, hijo de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX y de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, con domiciliado real en la calle XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX de esta Ciudad y constituido en la Defensora Oficial n° 1 sito en la calle Cerrito 536, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 56/7 se resolvió decretar el procesamiento sin prisión preventiva de XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en orden al delito de lesiones graves en su calidad de autor (artículos 45 y 90 del Código Penal y arts. 306 y siguientes y 315 "in fine" del Código Procesal Penal de la Nación) y que a la fecha se encuentra firme y consentida por las partes.-

Que a fs. 78/9vta. las partes arrimaron a la presente un acuerdo conciliatorio, que fue homologado por el suscripto, condicionándose la extinción de la acción penal y en consecuencia su sobreseimiento al cumplimiento de una serie de condiciones, a las que me remito (cfr. fs. 82/4).-

Ahora bien, habiéndose vencido el plazo de ejecución antedicho, y verificándose el cumplimiento de las condiciones impuestas, toda vez que del informe del Equipo Interdisciplinario encargado de su seguimiento surge que el compromiso del joven fue óptimo, y que dicha medida ha propiciado en el adolescente un proceso de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES N°7
Secretaría n° 21
CCC 35267/2018

aprendizaje y recomposición de vínculos permitiendo la superación y reparación del conflicto de manera satisfactoria (ver fs. 96/8).-

Párrafo aparte merece la valoración de qué éste ha completado el primer semestre del ciclo lectivo y aprobado todas las materias del mismo, tal como se desprende del boletín de calificaciones que obra a fojas 94.-

Respecto del establecimiento educativo, se encuentra agregado el informe elaborado por el Director del establecimiento escolar "XXXXXXXXXX" XXXXXXXXXXXXX, del que da cuenta la asistencia de XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX al consejo de convivencia realizado el día 14 de junio del corriente año.-

Por último, obra el informe remitido por "APE" Salud Mental, sobre el tratamiento que realizara el mismo en dicha dependencia (cfr. fs. 93).-

Que todo ello, debe valorarse en el sentido que XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX, obtendrá, en consecuencia, un pronunciamiento liberatorio en autos, pues ha cumplido acabadamente con las pautas condicionantes establecidas en la resolución de fs. 82/4.-

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa citada, es que corresponde y así;

RESUELVO:

I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL y en consecuencia **SOBRESEER** a XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, ello en relación a la presente causa registrada bajo el nro. 35.267/2018 del Registro de este Juzgado Nacional de Menores 7, Secretaria 21, y de conformidad con lo normado por el artículo 59 inciso 6° del Código Penal y artículo 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES N°7

Secretaría n° 21

CCC 35267/2018

Notifíquese. A tal fin librense cédulas electrónicas; tómese razón, déjese constancia en el expediente tutelar del joven y decretese lo que allí corresponda, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.-

Ante mí:

En del mismo se cumplió con lo ordenado. **CONSTE.-**

En del mismo se archivó. **CONSTE.-**

Fecha de firma: 18/07/2019

Firmado por: ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VANINA CONSTANZA SANZOL, SECRETARIA DE JUZGADO



#32051208#239465744#20190718125843974